

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 23 de agosto de 2023 ingresan las diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00181

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, **Resuelve:**

1.- No tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada a la parte demandada, dado que se menciona en el citatorio, que, se notifica conforme las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, cuando son codificaciones que disponen modos de notificar diferentes, lo que impide que, se materialice y se tenga como debidamente notificado al demandado, en razón de que se pueden generar dudas en los términos que tienen para contestar la demanda y presentar excepciones.

2.- Del mismo modo, no se tiene en cuenta la notificación efectuada electrónicamente al demandado, toda vez que, con los documentos aportados no se evidencia el **acuse de recibo** que permita acreditar el efectivo trámite de tal diligencia. Dicho acuse de recibo debe **estar certificado por la empresa de correo que adelante tal gestión o por la plataforma electrónica, según sea el caso.** Aportando junto con ellos los anexos de la demanda, la providencia y demás contemplados en la Ley 2213 de 2022 para que sea efectiva.

3.- En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a efectuar la notificación del presente asunto a la demandada bien sea, por las reglas del Código General del Proceso (art.291-292) y/o tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta por el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 062 del 24 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e9d3c86bdb94ef588077fc13352755e38a59775ada84d86b674538c5d9b57c**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>